



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2122-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 1o. de la Ley de Expropiación.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Antonio González Roldán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Adicionar el concepto de expropiación, entendido como el acto administrativo a través del cual el Estado recupera la propiedad del particular al dominio público con un fin determinado de utilidad pública y mediante una indemnización. Adicionar el concepto de utilidad pública, entendido como la preservación del interés común, para tal efecto, podrá ser objeto de expropiación toda clase de bienes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE EXPROPIACIÓN</p> <p>Artículo 1o. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 1o. de la Ley de Expropiación</p> <p>Único. Se reforma el artículo 1o. de la Ley de Expropiación, adicionando dos párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. ...</p> <p>Se entenderá por expropiación: el acto administrativo a través del cual el Estado recupera, en términos de la presente ley, la propiedad del particular al dominio público con un fin determinado de utilidad pública y mediante una indemnización.</p> <p>Se entenderá causa de utilidad pública: la preservación del interés común, resolver un problema colectivo o procurar cualquier beneficio social; para tal efecto podrá ser objeto de expropiación, ocupación temporal total o parcial o de limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad, toda clase de bienes.</p> <p>...</p> <p>I. a XII. ...</p>
	<p>Transitorio</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES



Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP